



CUT: 208654-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1261-2024-ANA-AAA.CHCH

Ica, 17 de diciembre de 2024

VISTO:

El Expediente con Registro CUT. N° 208654-2024, seguido por la empresa Floridablanca S.A.C., con RUC N° 20279143222, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Aguas Subterráneas, respecto del pozo perforado en reemplazo del pozo tubular IRHS-11-01-08-575, ubicado en el sector de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; establece que “El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua”;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que “La *Autoridad Nacional del Agua*, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua”;

Que, asimismo, el artículo 44° de la precitada Ley establece que “Para usar el agua salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua”, dispositivo que se halla concordado con el artículo 45° de la citada Ley, el cual indica que “Los derechos de uso de agua son: 1) Licencia de Uso, 2) Permiso de uso y 3) Autorización de uso de agua”;

Que, asimismo, el artículo 47° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; las características de la misma se halla descrita en el artículo 50° de la Ley, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia;

Que, asimismo según dispone el artículo 85° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la licencia de uso de agua se otorga al titular de la

autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica de campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada. Tratándose de licencias para uso de agua subterránea, la instalación de medidores de caudal instantáneo y de volumen en metros cúbicos, constituye condición previa para el otorgamiento de la licencia de uso de agua;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7° de la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, que ratifica la condición de veda de los acuíferos de Ica, Villacurí y Lanchas, la resolución que otorga la licencia de agua subterránea del pozo de reemplazo extinguirá la licencia de uso de agua otorgada para la explotación del pozo primigenio materia de reemplazo y dispondrá su sellado;

Que, con Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, de fecha 10.06.2011, la Autoridad Nacional del Agua ratificó la condición de vedad de los acuíferos de Ica, Villacurí y Lanchas, los que de acuerdo al artículo 78° de la Ley de Recursos Hídricos, mantendrá la condición de "Zona de Veda". Y dispone en el numeral b.4 del literal b del artículo 7°, que la licencia de uso de agua subterránea del pozo de reemplazo será utilizada en el mismo lugar y tendrá el mismo fin de la que correspondía al pozo primigenio;

Que, el punto f.1 del literal f) del numeral 6.1 del artículo 6° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala los procedimientos a cargo de la Administración Local de Agua; Licencia de uso de agua, únicamente para los casos siguientes: Nuevos proyectos que cuenten con resoluciones de aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico y autorización de ejecución de obras vigentes...". Asimismo, dispone en el numeral 18.6 del artículo 18°, que las zonas de veda se rigen por su normatividad específica;

Que, mediante Resolución Directoral N° 038-2011-ANA-AAA-CH.CH. de fecha 04.08.2011, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha resolvió "**Otorgar a favor de la Empresa Floridablanca Sociedad Anónima Cerrada con RUC 20279143222; licencia de aguas subterráneas con fines productivo – agrícola para el aprovechamiento del pozo tubular IRHS-575 de 15" de diámetro, con una profundidad de 98.50 mts, ubicado en coordenadas UTM (Datum WGS 84) 414,720 mE - 8'458,330 mN, zona 18 sur del sector de Pampas de Villacurí, Distrito de Salas, Provincia y Departamento de Ica, recurso hídrico que será destinado a los predios de U.C. N° 12588, 12973, 14094, 14095, 14096, 14097, 14098, 14909 y 14156 que hacen un total de 248.65 ha., de acuerdo a la disponibilidad hídrica del pozo materia de la presente, según el cuadro que se detalla a continuación: (...)**"; , otorgándole un volumen anual de 723,168.00 m3;

Que, mediante Resolución Directoral N° 611-2024-ANA-AAA.CHCH, de fecha 15.07.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha resolvió "**AUTORIZAR la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo, a la empresa Floridablanca S.A.C. con RUC N° 20279143222, cuyas obras corresponden a la perforación de un pozo tubular con fines agrícolas, en reemplazo del pozo tubular con código IRHS-11-01-08-575, conforme al detalle siguiente: (...)**";

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 hard Motivo: V B Fecha: 17/12/2024 17:16:03

Que, con escrito del visto, la señora Alicia Isabel Cava Díaz, identificada con DNI N° 07259880 – Gerente General de la empresa Floridablanca S.A.C., conforme se verifica de la copia del certificado de vigencia inscrito en la partida electrónica N° 13658319 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, solicita el Otorgamiento de Licencia de Uso de Aguas Subterráneas, respecto del pozo perforado en reemplazo del pozo tubular IRHS-11-01-08-575, ubicado en el sector de Villacurí, distrito de Salas, provincia y

Firmado digitalmente por PINTO VARGAS Jessica Karen FAU 20520711865 hard Motivo: V B Fecha: 17/12/2024 16:47:27

departamento de Ica; adjuntando para ello, el documento denominado “*Otorgamiento de Licencia del Agua Subterránea proveniente de un pozo tubular proyectado para abastecimiento de agua con fines de uso agrícola en el Fundo El Fraile, ubicado en el distrito de Salas, provincia de Ica, departamento de Ica*”; entre otros instrumentales que obran en el expediente administrativo;

Que, la Administración Local de Agua Río Seco, emitió el **Informe Técnico N° 0055-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.RS/RCHH**, mediante el cual, señala lo siguiente:

- a. Con fecha 14.11.2024, personal técnico de la Administración Local de Agua Río Seco, llevó a cabo la diligencia de verificación técnica de campo en el predio denominado “Fundo Fraile”, sector de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, constatando el pozo tubular perforado en reemplazo del pozo con IRHS-11-01-08-575, en el punto de las coordenadas UTM (WGS-84) 414,888 mE – 8’458,327 mN, -estado utilizable- de 15” de diámetro, con una profundidad de 98.50 m y un nivel estático de 81.58 m, equipado con motor eléctrico marca US Motors con potencia de 125 HP velocidad de 1770 RPM, bomba tipo turbina de eje vertical marca Hidrostal, tubería de descarga de 8” de diámetro, en la cual se encuentra instalado el dispositivo de medición y control (caudalímetro) de marca Hidroconta, con una lectura acumulada de 000000 x 10 m³; prosiguiendo con la diligencia y ubicados en las coordenadas UTM (WGS-84) 415,713 mE – 8’458,337 mN se verificó el pozo tubular IRHS-11-01-08-575, sin equipo de bombeo, sellado con un tablero de madera prensada y sin caseta de protección.
- b. Al no contar el pozo tubular con código de inventario, el área técnica de la Administración Local de Agua Río Seco, en coordinación con la Autoridad Administrativa Chaparra Chíncha le asignó el código correlativo de IRHS-11-01-08-PP-**1475**, de acuerdo a la ubicación del mismo.
- c. El expediente técnico presentado para trámite de Otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea se encuentra refrendado por la empresa Corehidro Ingenieros S.R.L., inscrito en el Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas de la Autoridad Nacional del Agua con Resolución Directoral N° 0043-2022-ANA-DARH; así mismo cuenta con la información necesaria contemplada en el Anexo N° 16 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA., respecto del cual se resume los siguientes aspectos:
 - **Ubicación del Pozo y Acceso**, el pozo encuentra ubicado geográficamente entre las coordenadas UTM (WGS-84) 8’458,077 mN - 415,202 mE, políticamente está ubicado en el sector de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica.
 - **Características del Pozo**
 - Método de perforación**, fue el de rotación, continua, para el cual se utilizó una máquina perforadora de marca Bucyrus Erie 28L.
 - Características Constructivas**
 - Perfil Litológico**, donde indica que el perfil litológico es el siguiente
 - Desde los 0.00 m hasta 35.00 Arena
 - Desde los 35.00 m hasta 43.00 m, arena fina a medio compactada.
 - Desde los 43.00 m hasta 58.00 m, arena gruesa con piedra
 - Desde los 58.00 m hasta 78.00 m, arcilla con arena gruesa
 - Desde los 78.00 m hasta 98.50 m, arena fina a gruesa en matriz de arcilla

Diseño Técnico:

De 0.00m a 86.00m tubería ciega.
De 86.00m hasta 96.00 m, tubería filtro.
De 96.00 m hasta 98.50 m tubería ciega

- **Resultados Obtenidos**

Prueba de Rendimiento, la prueba de rendimiento se realizó a caudales variables, donde se ha podido establecer cuatro (04) regímenes diferentes de bombeo, expresada en la curva de aforo que conjuntamente con el cuadro de valores se explica que en dicha grafica se señala el caudal de explotación previsto a 45 l/s con un nivel dinámico correspondiente de 86.01 m

Calidad del Agua, se realizó el análisis Físico Químico, obteniendo los siguientes resultados, Conductividad Eléctrica 2.75 mmhos/cm., que la clasifica como C4 y PH 7.80 tratándose de aguas alcalinas, entonces la clasificación de agua para ser usado en riego, es de clase C4-S1 es decir, aguas de salinidad muy alta y bajo contenido en sodio, apto para el riego en la mayoría de casos.

- **Régimen de Aprovechamiento**, la demanda considerada es por un caudal de 45 l/s y su régimen de explotación de 12.4 horas/día, 30 días/mes y 12 meses/año, que representa un volumen anual de 723,168.00 m3.

- **Equipamiento**

Equipo de bombeo, pozo cuenta con bomba turbina eje vertical marca HIDROSTAL de 125 Hp con tubería de descarga de 6" de diámetro.

Dispositivo de Control y Medición

Caudalímetro marca FLOWER RAM, de un diámetro 6"

- d. El recurso hídrico extraído del pozo materia de la presente será para irrigar los predios de U.C. N° 12588, 12973, 14094, 14095, 14096, 14097, 14098, 14909 y 14156, que hacen un total de 248.65 ha, en el sector de Pampa de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, con un caudal de 45.00 l/s, y un régimen de explotación de 12.40 h/d, 30 d/m y 12 m/a, con una masa anual de 723,168.00 m3 /año.
- e. Siendo técnicamente factible otorgar licencia de uso de agua subterránea del pozo con IRHS-11-01-08-PP-**1475**, perforado en reemplazo del pozo tubular con IRHS-11-01-08-575.

Que, de lo expuesto y del análisis de los actuados, se advierte que el procedimiento administrativo se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos por los dispositivos legales señalados precedentemente, y cumple con los requisitos señalados en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; como es, la presentación la Memoria Descriptiva en el Formato Anexo N° 16 para la Licencia de Uso de Agua Subterránea; resultando procedente atender la solicitud presentada por la empresa Floridablanca S.A.C.; correspondiendo además declarar la extinción de la licencia de uso de agua subterránea correspondiente al pozo tubular con IRHS-11-01-08-575, otorgada mediante Resolución Directoral N° 038-2011-ANA-AAA-CH.CH. de fecha 04.08.2011, disponiendo su sellado definitivo;

Que, mediante Informe Legal N° 0384-2024-ANA-AAA.CHCH/JRYH, el Área Legal de esta Dirección, considera que es procedente atender la solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea respecto del pozo perforado en reemplazo del pozo tubular con IRHS-11-01-08-575, presentada por la empresa Floridablanca S.A.C.;

Estando a lo opinado por el Área Técnica de la Administración Local de Agua Río Seco y contando con el visto del Área Legal, en ejercicio de las funciones conferidas por el literal b) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la Extinción de la Licencia de Uso de Agua Subterránea respecto al pozo tubular IRHS-11-01-08-575, otorgada mediante Resolución Directoral N° 038-2011-ANA-AAA-CH.CH. de fecha 04.08.2011, a favor de la empresa Floridablanca S.A.C., la misma que carece de efecto legal a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR a favor de la empresa Floridablanca S.A.C., con RUC N° 20279143222, la Licencia de Uso de Agua Subterránea, con fines de uso productivo – agrícola, respecto al pozo tubular IRHS-11-01-08-PP-1475, perforado en reemplazo del pozo con IRHS-11-01-08-575, para irrigar los predios de U.C. N° 12588, 12973, 14094, 14095, 14096, 14097, 14098, 14909 y 14156, que hacen un total de 248.65 ha en el sector de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, de acuerdo a las mismas características técnicas de la licencia primigenia, que se detallan a continuación:

Lugar de Uso

Ubicación del lugar de uso de agua	Departamento	Ica		
	Provincia	Ica		
	Distrito	Salas		
	Sector	Villacurí		
	Lugar de Uso	Fundo "El Fraile"	Código Predio (U.C.)	12588, 12973, 14094, 14095, 14096, 14097, 14098, 14909 y 14156
	Área (ha)	Total: 248.65 ha	Bajo Riego: 248.65 ha	
Fuente de Agua	Tipo	Acuífero de Villacurí		
Pozo	Código	IRHS-11.01.08.PP-1475		
	Tipo	Tubular		
	Ubicación Geográfica	ZONA:18S / Este: 414,888.0000 / Norte: 8'458,327.0000		
	Profundidad (m)	98.50		
	Diámetro (Pulg)	15		
Tipo de uso	Productivo - Agrícola			
Volumen	Volumen solicitado hasta (m3/año)		723,168.00	
	Caudal (l/s)		45	
	Régimen de Explotación	h/d	12.40	
		d/m	30	
m/a		12		

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 hard Motivo: V.B Fecha: 17/12/2024 17:16:03

Volumen mensualizado:

Volumen (m3)						Total m3/año
Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	723,168.00
60,264.0	60,264.0	60,264.0	60,264.0	60,264.0	60,264.0	
Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
60,264.0	60,264.0	60,264.0	60,264.0	60,264.0	60,264.0	

Firmado digitalmente por PINTO VARGAS Jessica Karen FAU 20520711865 hard Motivo: V.B Fecha: 17/12/2024 16:47:27

ARTÍCULO 3°.- DISPONER el **SELLADO DEFINITIVO** del pozo con IRHS-11-01-08-575, ubicado en el sector de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, específicamente en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 415,713 mE – 8'458,337 mN en un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador por incumplimiento de lo dispuesto.

ARTÍCULO 4°.- LA TITULAR, de la licencia deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, especialmente las siguientes:

- a. Mantener en buenas condiciones el instrumento de medición de caudal (caudalímetro).
- b. Reportar mensualmente a la Administración Local de Agua Río Seco, los volúmenes de explotación del pozo tubular IRHS-11-01-08-PP-1475, de acuerdo con lo señalado por el artículo 240° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG.
- c. **Permitir al personal de la Autoridad Nacional del Agua, el acceso al predio donde se ubica el pozo materia de la presente, para las acciones de vigilancia y control de la licencia de uso de agua otorgada.**

Precisar que el incumplimiento de las obligaciones dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO 5°.- INSCRIBIR la Licencia otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA). Estableciendo que la titular de la presente licencia deberá cumplir con el pago de la Retribución Económica por el Uso del agua.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Río Seco la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución en coordinación con la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Río Seco.

ARTÍCULO 7°.- NOTIFICAR la presente resolución a empresa Floridablanca S.A.C., poniendo de conocimiento a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Río Seco y a la Administración Local de Agua Río Seco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDILBERTO ACOSTA AGUILAR
DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA

Firmado digitalmente por
YATACO HUAMAN
Juana Rita FAU
20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 17/12/2024
17:16:03

Firmado digitalmente por
PINTO VARGAS
Jessica Karen
FAU 20520711865
hard
Motivo: V B
Fecha: 17/12/2024
16:47:27